

CARÁTULA: G.P.V. C/ G.D.A. S/VIOLENCIA

EXPTE: RO-00762-F-2026

B.F.C.

GENERAL ROCA, 4 de mayo de 2026

Agréguese el informe confeccionado por la Subsecretaria de Adultos Mayores.

Téngase presente lo informado que en su parte pertinente dice: "*... Se concluye que el conflicto original se desprende de discrepancias en la convivencia dentro del subsistema fraterno. Se evalúa que el matrimonio García Ávila ejerce un rol de contención y acompañamiento hacia sus hijos mayores de edad, priorizando la unidad del grupo familiar. A partir de lo manifestado por la Sra. Rosa, no se detectan indicadores de violencia ni factores de riesgo que afecten a los adultos mayores por parte de sus descendientes, razón por la cual este equipo no continuará con el abordaje de la situación, acompañando la decisión de la adulta de continuar en convivencia con sus hijos. No obstante, se sugiere a Su Señoría, de considerarlo pertinente, la convocatoria a una audiencia con la participación de Patricia y Daniel García, con el objetivo de establecer pautas de convivencia que preserven el derecho de sus progenitores a un ambiente saludable y libre de conflictos...*".

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante y las constancias obrantes en el informe, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de los adultos mayores y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ordenar como medida protectoria y preventiva la ABSTENCIÓN recíproca de PATRICIA VIVIANA GARCIA y DANIEL ALEJANDRO GARCIA de mantener discusiones en la vivienda de sus padres o delante de ellos, debiendo, en su caso, resolver sus diferencias como adultos convivientes a través de un espacio terapéutico; bajo apercibimiento de exclusión conforme lo establecido en el Art. 153 inc b del C.P.F..

Notifíquese a las partes en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia